

**TURNO TRAMITADO RAD. 2020-300-6-5473**

Yolanda Sanchez Gaona <yolanda.sanchezg@supernotariado.gov.co>

Vie 9/04/2021 8:37 AM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (440 KB)

OF 5473.pdf; DEV 5473 2.pdf; DEV 5473.pdf;

Cordial Saludo

Comedidamente me permito adjuntar Nota Devolutiva Y Oficio.

Atentamente,

YOLANDA SANCHEZ GAONA

Funcionaria ORIP Bucaramanga

Auxiliar Administrativo Grado 18

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a [seguridad.informacion@supernotariado.gov.co](mailto:seguridad.informacion@supernotariado.gov.co) y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
OFICIO No. 2531

Señores  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Bucaramanga

**PROCESO:** VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO  
**DEMANDANTE:** ALBA NELLY FANG DE MAJANA C.C. No. 37.801.631  
CLAUDIA FAYMA FANG FORERO C.C. No. 63.295.273  
**DEMANDADOS:** Herederos indeterminados y determinados del señor MIGUEL RICARDO FANG FORERO (Q.E.P.D.) identificado en vida, con la C.C. No. 13.801.442, a saber MAIL LINH FANG NIETO C.C. No. 1.098.729.477, EUDALIS YOLIMA FANG NIETO C.C. No. 63.510.540, ALEX JADER FANG NIETO (se desconoce número de identificación), FREDDY FANG NIETO (se desconoce número de identificación), LUDY GERIANNE FANG ORDOÑEZ C.C. No.37.556.291, MARLON EMIL FANG ORDOÑEZ C.C. No. 91.436.935 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS RADICADO:  
**RADICADO:** 68001-31-03-010-2018-00268-00

Con el presente me permito comunicar que en sentencia proferida en audiencia celebrada los días quince (15) y dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020) proferida dentro del proceso de la referencia, se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO: DECLARAR** que las señoras CLAUDIA FAYMA FANG FORERO identificada con CC 63295273 y ALBA NELLY FANG DE MAJANA identificada con CC 37801631 adquirieron por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, el derecho de dominio pleno y absoluto sobre la cuota parte que figura en cabeza del señor MIGUEL RICARDO FANG FORERO, en relación con el bien inmueble ubicado en la carrera 30 No. 14-08/06 y Avenida Eduardo Santos No. 29 – 70 del Barrio San Alonso de Bucaramanga, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-46831, cuyos linderos son: POR EL NORTE: En línea de DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS (19,45 mts) con la avenida Eduardo Santos. POR EL SUR: En extensión de DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS (19,50 mts) con lote de JUAN BERNAL. POR EL ORIENTE: En extensión de ONCE PUNTO CERO CINCO METROS (11,05 mts) con la carrera treinta (30). POR EL OCCIDENTE: En línea de DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS (17,50 mts) con lote adjudicado a SALOMÓN AMAYA. **SEGUNDO: Se ORDENA** cancelar el embargo que aparece en la anotación No. 10 del folio de matrícula. **TERCERO: Se ORDENA** el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-46831, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. **CUARTO.** Una vez efectuado el registro de esta sentencia, **LEVANTAR** la

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 02:53:30 pm

FUNCIONARIO CALIFICADOR

71328

=====

**FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA \_\_\_\_\_

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A \_\_\_\_\_

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2531 del 17-09-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA  
RADICACION: 2021-300-6-5473

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 22 de Febrero de 2021 a las 02:53:30 pm

El documento OFICIO Nro 2531 del 17-09-2020 de JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-300-6-5473 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).**

\*\*\*POR LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA Y LA CANCELACION DE LA MEDIDA CAUTELAR QUE FIGIURA EN LA ANOTACION N° 10 DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA EN MENCION.

**2: FALTA PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO (LEY 223 DE 1995, DECRETO 650 DE 1996 Y ARTS. 2.2.2.1 Y 2.2.2.2 DEL DECRETO 1625 DE 2016).**

\*\*\*POR LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECIDADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS